

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25-2016-00352  
Demandante: José Luis Yarpas Morales. Vs. Flor María Rodríguez Vásquez y otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2387

En atención a la solicitud de entrega de títulos, elevada por el ejecutante, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los depósitos judiciales por remanentes aún no se encuentran a favor de la presente ejecución. Así las cosas,

**RESUELVE**

OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que se sirva dejar a disposición de este proceso, los depósitos judiciales de la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ con c.c.38.873.386. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 002-2016-00717-00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy 6 DIC 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

59-2  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2019-00112  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Lina Marcela Ramos Sánchez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4585

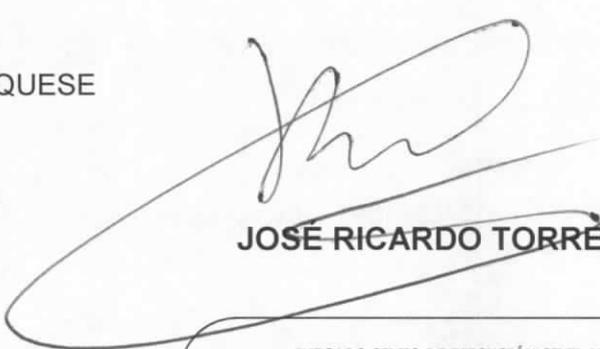
Previo a resolver la solicitud del apoderado del actor, referente al decomiso del vehículo propiedad de la parte pasiva y como quiera que se encuentra constituida prenda a favor del Banco Pichincha, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**Citar al acreedor prendario BANCO PICHINCHA S.A.**, con el fin de que haga valer su crédito en el presente proceso, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem. La citación se hará Conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso. Requírase a la parte demandante, a fin de que informe la dirección donde el citado acreedor puede ser notificado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 021-2017-00625  
Demandante: Leasing Bancolombia. Vs. Jaime Alonso Giraldo.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 4574

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ESTESE la apoderada ejecutante a la dispuesto en el numeral 1º del auto 2214 del 08 de noviembre de 2019 visible a folio 248.
- 2.- ACLARAR el numeral 4º del auto 2214 en el sentido de indicar que se debe oficiar al Juzgado 12 y no 11 Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
 En Estado No. 211 de hoy - 6 DIC 2019  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

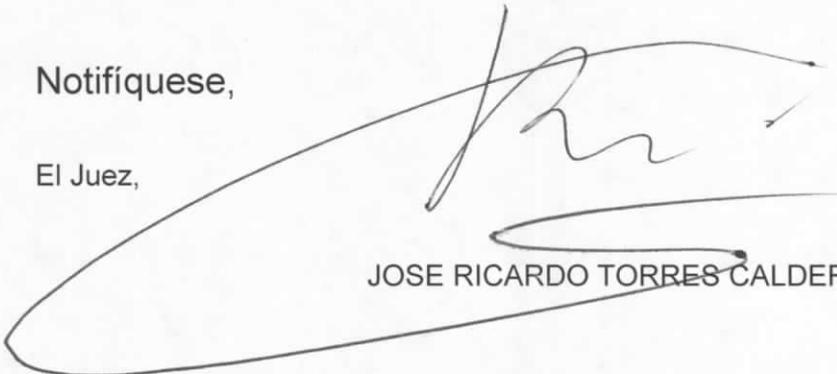
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	76001-40-03-034-2014-01051-00
Demandante	Nury Tino (cesionaria)
Demandado	Luis Carlos Bahamón Gómez
Auto sustanc.	No.4590

Visto el contenido del pedimento que antecede, el Juzgado resuelve:

**Único:** Incorporar para que obre y conste en el expediente, sin ninguna consideración por el momento, la formulación que hace la cesionaria, toda vez que no precisa el fin perseguido ni viene suscrita o coadyuvada por su apoderado. Art. 73 C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

61-  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2018-00104  
Demandante: Coopvisolidaria. Vs. Antonio José Gamboa Arias y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4575

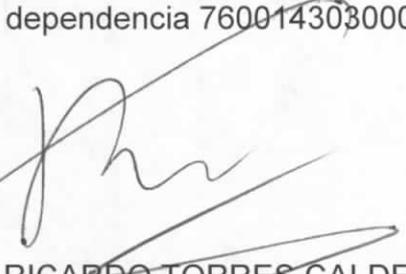
En atención a la solicitud de entrega de títulos y de terminación elevada por las partes, el Despacho teniendo en cuenta que a la fecha no se ha efectuado la conversión, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

**OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy - 6 DIC 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución,  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

51-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2018-00527  
Demandante: Fenalco Valle del Cauca. Vs. Oscar Eduardo Lozano D.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2386

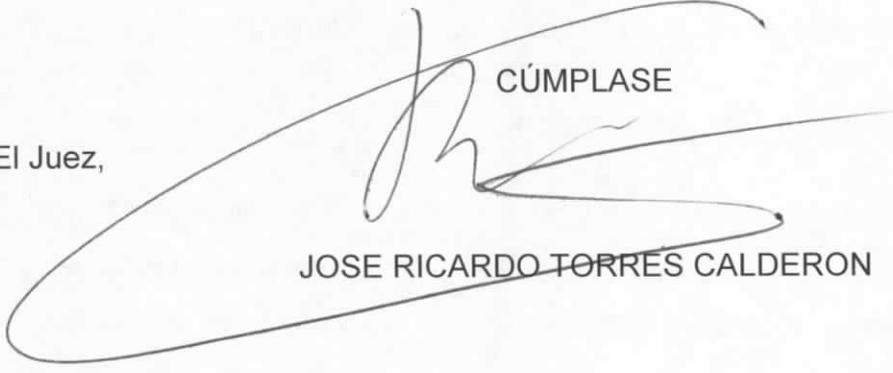
En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

ACLARAR el auto de sustanciación 4337 del 15 de noviembre de 2019 visible a folio 46 en el sentido de indicar que el nombre completo de la beneficiaria del pago es la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO. Por intermedio del Área de Depositos judiciales procédase a lo de su cargo.

El Juez,

CÚMPLASE

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2012-00324  
Demandante: Coop. del Crédito Coomunidad. Vs. María Nory Gómez L.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2389

En atención a los escritos allegado por la apoderada judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto 2249 del 13 de noviembre de 2019 visible a folio 192 del presente cuaderno, en lo que respecta a la liquidación del crédito.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD con Nit. 804.015.582-2.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002382442	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002383314	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 165.623,00
469030002394075	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002408444	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002424669	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002437318	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002451514	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002452418	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 165.623,00

Total= \$ 1.205.704,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy 1- 6 DIC 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

61-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2015-00644  
Demandante: Coop. Multi. Coopuniportuaria Ltda. Vs. Gloria Mejía Oliveros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2383

En atención al oficio que antecede, el Juzgado

RESUELVE

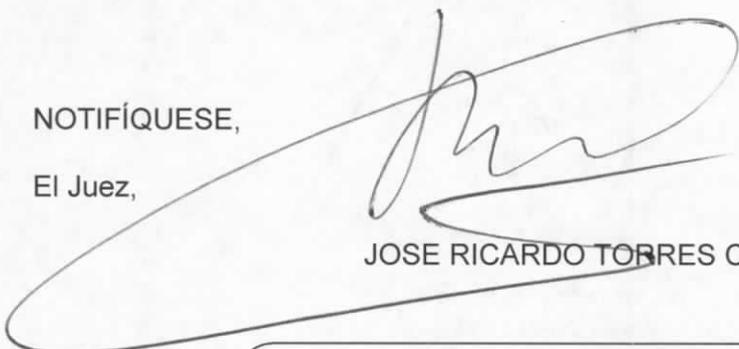
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada DAISY ESTER HURTADO VALENCIA con c.c. 31.965.433.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002446974	8305088507	COOPUNIORTUARIA	IMPRESO	12/11/2019	NO	\$ 461.463,00
469030002446975	8305088507	COOPUNIORTUARIA	ENTREGADO		APLICA	
		COOPUNIORTUARIA	IMPRESO	12/11/2019	NO	\$ 524.403,00
		COOPUNIORTUARIA	ENTREGADO		APLICA	

Total= \$ 985.866,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy

6 DIC 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

113-1  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2018-00474  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Liliana Patricia Hoyos Gómez.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto interlocutorio 2382

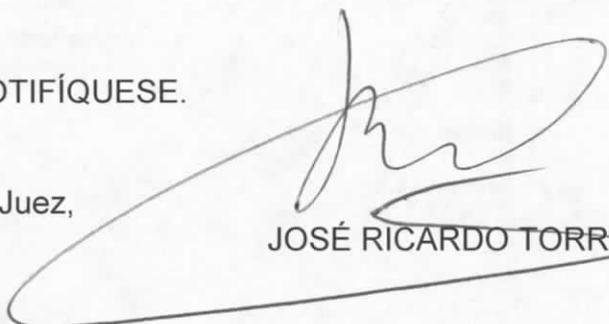
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 107 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy 1-6 DIC 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2018-00240  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Yerli Xiomara Guevara Galindez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 2381

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

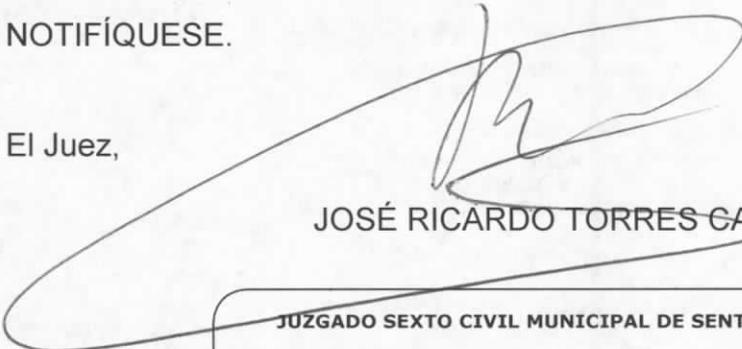
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$21.591.877
Intereses de mora 24/2/18 al 30/11/19	\$9.956.446
Total	\$31.548.323

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 211 de hoy 1-6 DIC 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

66-2  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicación</b>	<b>014-2012-00734-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Danny Jaramillo Ramos – cesionario.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Alberto Rojas Morales.</b>
<b>Proceso</b>	<b>Prendario</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>2379</b>

Como quiera que se encuentran pendientes solicitudes por resolver, el Juzgado

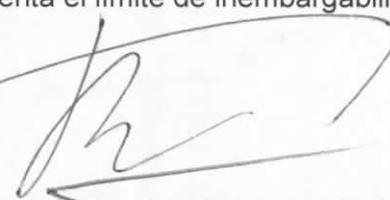
**RESUELVE**

1.- **OFICIAR** al Banco de Bogota S.A. a fin de informarle que el oficio No. 10350 del 10 de diciembre de 2014 emitido por este Despacho, comunicando el embargo sobre el demandado ALBERTO ROJAS MORALES con c.c. 16.838.146 se encuentra vigente. Lo anterior en atención a la comunicación VS-GOP-EMB-106I-15 del 29 de enero de 2015. Por Secretaría oficiese.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, depósitos y otros a cualquier título, del demandado ALBERTO ROJAS MORALES con c.c. 16.838.146, en los establecimiento bancarios indicados en el escrito de solicitud visible a folio 86 c-1. Límitese la medida hasta la suma de \$130.000.000, consignando a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000) teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Por secretará oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy **1-6 DIC 2019**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cani**  
Secretario

46-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2019-00460  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Ximena Cortes Rodríguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 2380

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 34 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy 6 DIC 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

169-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2017-00453  
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. José Luis Ramírez Chantre.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2385

En atención a la solicitud de entrega de títulos, elevada por el demandado, el Juzgado una vez revisado el portal del banco agrario, evidencia que uno de los depósitos ya fue pagado al memorialista y que existe un título consignado por error a la cuenta de otro Despacho y que pertenece en efecto a esta ejecución. Así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- AGREGAR para que obre el reporte del Banco Agrario que antecede, donde se evidencia que el depósito judicial No. 469030002416844 se encuentra pagado en efectivo a favor del demandado el 24/10/2019. Así las cosas, no se accede a la reclamación elevada.

2.- OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que proceda con la conversión del siguiente depósito judicial, a favor del proceso de la referencia, el cual fue consignado a su cuenta por error involuntario.

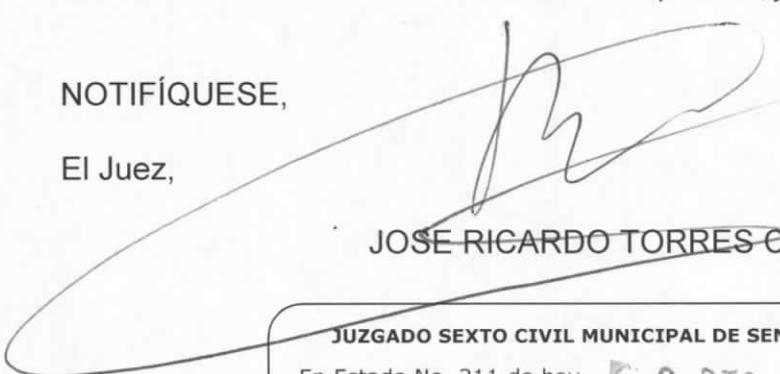
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002238526	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 270.517,00

Total= \$270.517,00

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva, junto con copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy **F- 6 DIC 2019**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuno  
Secretario

66-1  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 21-2017-00111  
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. María del Rosario Piedrahita.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2384

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002440364	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 393.759,00
469030002454548	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 841.218,00

Total= \$1.234.977,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy 1-6 DIC 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Orlando Silva Cano  
Secretario

44-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 10-2016-00842  
Demandante: Néstor Lombardo Bravo Ordoñez. Vs. Beatriz Helena Briñez Ávila.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4573

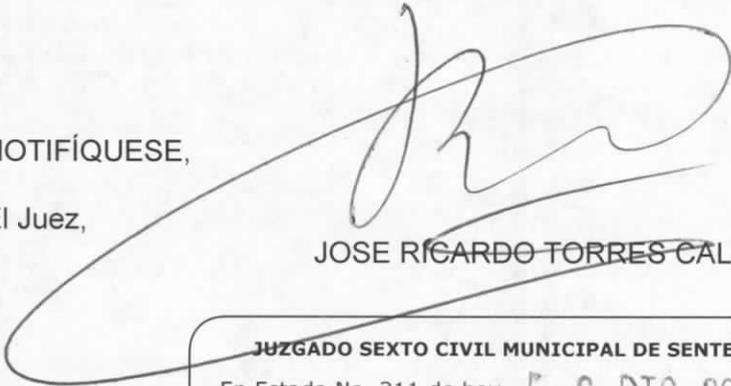
En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- AGREGAR para que obren y consten los escritos allegados por la parte actora.
- 2.- REQUERIR al togado demandante a fin de que se sirva impulsar las diligencias, para continuar con la ejecución como lo solicita y de no ser así, allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P. por otro lado,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy 6 DIC 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24-2  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00750  
Demandante: Positivo Group SAS  
Demandado: Patricia Alvarez Blindadora de Colombia Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4579

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, radicado 05-2019-00530.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

63-2  
1A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2014-00313  
Demandante: Naranjo Duque Inmobiliaria  
Demandado: Diana Gonzalez Murillo y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4580

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de comunicarle que no se accederá a la petición realizada por oficio No.02-2889, toda vez que por informe de la Secretaría de Tránsito de Cali, la medida de embargo y secuestro emitida por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, se dejó sin vigencia por orden de embargo dentro del proceso Ejecutivo Mixto emanado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali. Elabórese el oficio y adjúntese copia del escrito aportado por la Secretaría de Tránsito de Cali, obrante a folio 28.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

60-2  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2013-00579  
Demandante: RF Encore SAS  
Demandado: Adriana Victoria Plazas Chavarro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4576

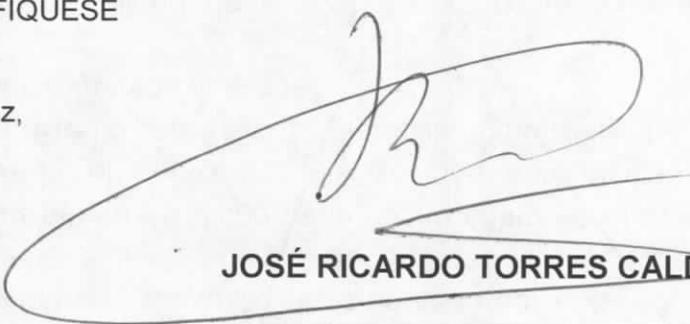
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 16-2014-00109 se dio por terminado, por lo tanto se deja sin efecto la medida de embargo de remanentes comunicada por oficio No.2507 de fecha 14 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

83-2  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2014-01072  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Fidel Antonio Puentes y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2390

Como quiera que el demandado señor Carlos Eduardo Artunduaga García, no se acogió al trámite de Insolvencia, el Juzgado;

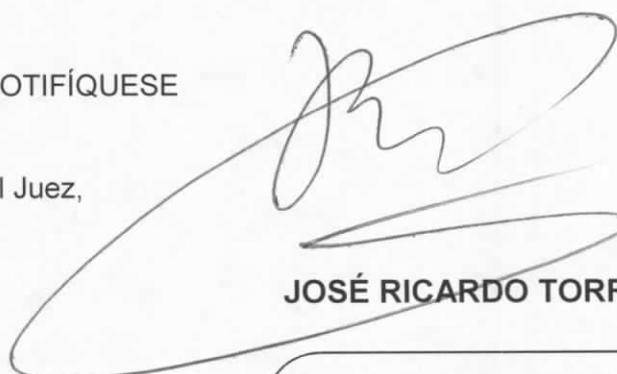
**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CARLOS EDUARDO ARTUNDUAGA GARCIA, identificado con CC. No.94.498.941 en el BANCO W S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de \$66.400.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

187-2  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2016-00064  
Demandante: Onest Negocios de Capital S.A.  
Demandado: Gonzalo Franco Rojas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2391

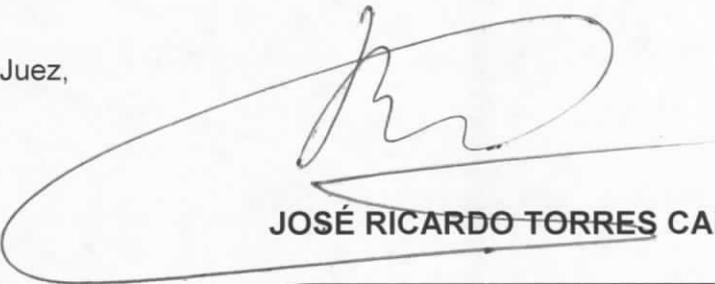
Como quiera que el depositario señor Orlando Túquerres Paz, no dio cumplimiento al requerimiento para la entrega del vehículo de placas VCT-934, se tendrá en cuenta la solicitud realizada por la apoderada del actor. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **VCT-934** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado GONZALO FRANCO ROJAS, identificado con CC. N° 1.118.283.552, el cual se encuentra ubicado en la calle 81 No.3N-85 B/ Floralia de Cali, Oficiese a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA GARCIA  
SECRETARIO

98-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2010-00989  
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad  
Demandado: Esneda Alegría Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4586

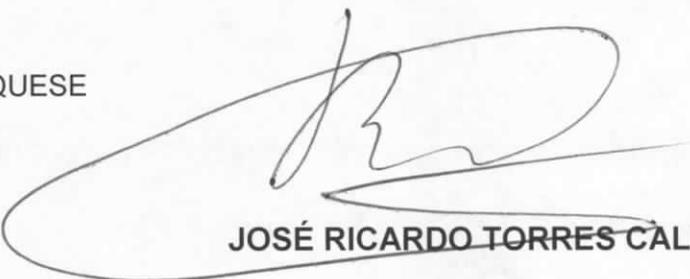
En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y como quiera que aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con c.c. 66.916.608 y T.P. No.140.911 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

82-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2012-00565  
Demandante: Adíela Boada Bernate  
Demandado: Rodrigo Caicedo González  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4587

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ADIELA BOADA BERNATE, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

101-1  
73

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2012-00230  
Demandante: Scotiabank Colpatría  
Demandado: Freddy Armando Oliveros Carvajal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4588

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

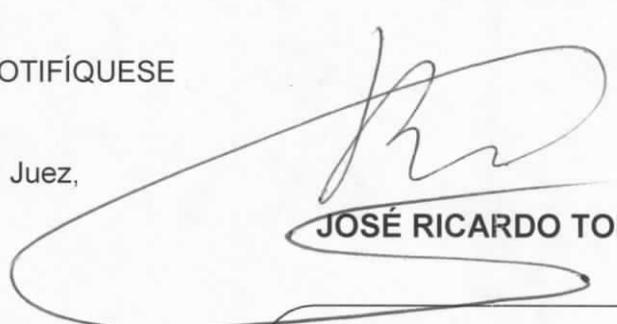
**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy *de* de diciembre  
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

307  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2017-00162  
Demandante: Gases de Occidente S.A.  
Demandado: Luis Fernando Díaz Berkowitz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2394

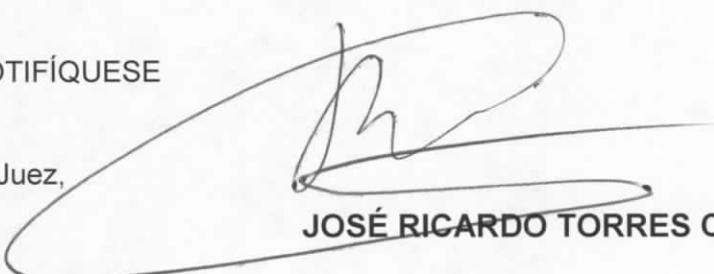
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de los derechos que tiene el demandado LUIS FERNANDO DIAZ BERKOWITZ identificado con cédula de ciudadanía No.19.169.119 sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-265063 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

196-8  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2013-00206  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promédico  
Demandado: Gonzalo Martínez Arango  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4584

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y como quiera que la DIAN terminó el proceso coactivo por pago de la obligación dejando a disposición de este proceso los bienes desembargados, el Juzgado,

**RESUELVE:**

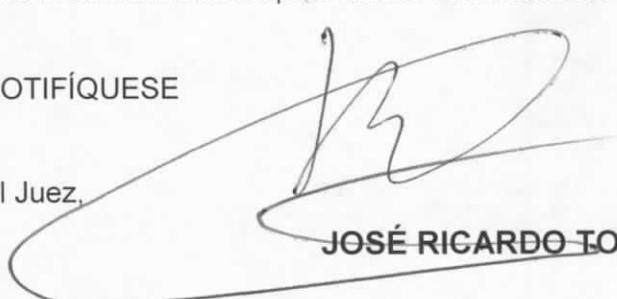
1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-475798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 46 No.9C-85 Consultorio 511 Piso 5 Clínica Especializada del Valle de esta ciudad, propiedad del demandado GONZALO MARTINEZ ARANGO.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

195-1  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2013-00206  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promédico  
Demandado: Gonzalo Martínez Arango  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación 4583

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y como quiera que la DIAN terminó el proceso coactivo por pago de la obligación dejando a disposición de este proceso los bienes desembargados, el Juzgado,

**RESUELVE:**

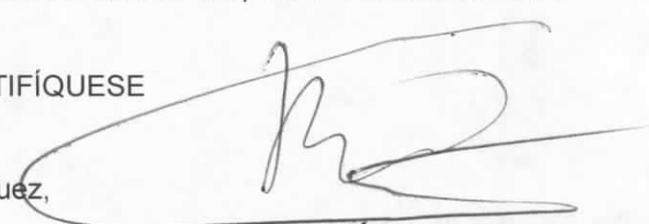
1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-492040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 54 No.5 A -89 Casa 8 Bosque de la Cabaña P.H. de esta ciudad, propiedad del demandado GONZALO MARTINEZ ARANGO.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

26-2  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2015-01015  
Demandante: Nezar Restrepo Zuluaga  
Demandado: Noira Lucía Puente Sinisterra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4581

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de comunicarle que no se accederá a la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

15-2  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2016-00421  
Demandante: Edificio Santa Librada  
Demandado: ASIM S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2392

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

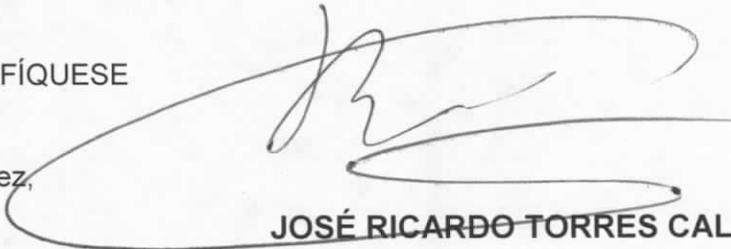
**RESUELVE:**

1.- **DECRÉTESE** el embargo y retención previa de los fondos que en cuenta corriente o de ahorros, certificado de depósito a cualquier término, fiducias, cartas de crédito o cualquier otro tipo de depósitos o fondos de inversión, que posea la entidad demandada ASIM S.A.S., distinguida con matrícula mercantil No. 326638-2, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Limitar el embargo a la suma de \$5.000.000 Oficiar por secretaria, actualizando el número de cuenta de Depósitos Judiciales que la Oficina de Ejecución tiene en el Banco Agrario. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá contra los demandados Hernán Quintero Díaz, Jenny Marcela Quintero Ortega ASIM S.A.S y Jorge Iván Quintero Ortega en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt

18-2  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2017-00005  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Juan Pablo Bedoya y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4582

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren al demandado JUAN PABLO BEDOYA, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en los siguientes Juzgados:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con radicado 33-2011-00019.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, adelantado por la sociedad Inversora Imperio SAS, con radicado 11-2011-00483.**

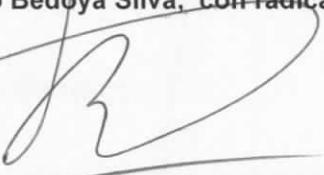
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, adelantado por Olga Lucía Mayor Aguirre, con radicado 12-2011-00248.**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, adelantado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. con radicado 21-2011-00054.**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, adelantado por Oswaldo Bedoya Silva, con radicado 33-2011-00019.**

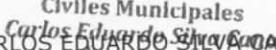
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy 06 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2016-00480  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Paula Andrea Valencia Vasquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2393

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 378-85222 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad de la demandada **PAULA ANDREA VALENCIA VASQUEZ**, identificada con CC. No.1.112.769.931. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.211 de hoy **06** de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

<b>Asunto</b>	<b>Incidente de embargo</b>
<b>Radicación</b>	<b>76001-40-03-034-2014-01051-00</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Claudia Juliana Buitrago Cárdenas</b>
<b>Incidentada</b>	<b>Nury Tinoco (cesionaria)</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b>No.4589</b>

Con el fin de impulsar el asunto de la referencia y con fundamento en lo normado en el art.129 y demás pertinentes del C. General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

**SOLICITUDES DE LA INCIDENTANTE**

1º. Citar y hacer comparecer ante este Juzgado, con el fin de que declaren bajo juramento dentro del incidente y sobre los aspectos que interesan al proceso y al Despacho sin perjuicio de la limitación del art. 212 C.G. P., así:

- a) Todas y cada una de las personas relacionadas por el apoderado incidentalista en su solicitud, folios 6-7 del presente cuaderno. La citación y comparecencia de los citados se hará por conducto de la parte solicitante para el día del día 12 de febrero de 2020, así: **Shirley Acevedo**, hora 8:00 a.m., **Fernando Antonio Sanz Alzate**, 9:00 a.m. y **María Tatiana Miranda Vargas** 10:00 a.m. Líbrese citación a la dirección reportada en la solicitud<sup>1</sup> a fin de obtener la comparecencia. Arts.198. 217 y demás C. G. del Proceso
- b) Tener y dar el valor probatorio a todos y cada uno de los documentos anexos a la solicitud incidental.

**SOLICITUDES DE LA INCIDENTADA**

Citar para el día 12 de febrero de 2020 a los señores Claudia Juliana Buitrago Cárdenas y Luis Carlos Bahamón Gómez, para que comparezcan a absolver el interrogatorio que les formulará el Juzgado y el procurador judicial de la

<sup>1</sup> Folio 63 del cuaderno incidente.

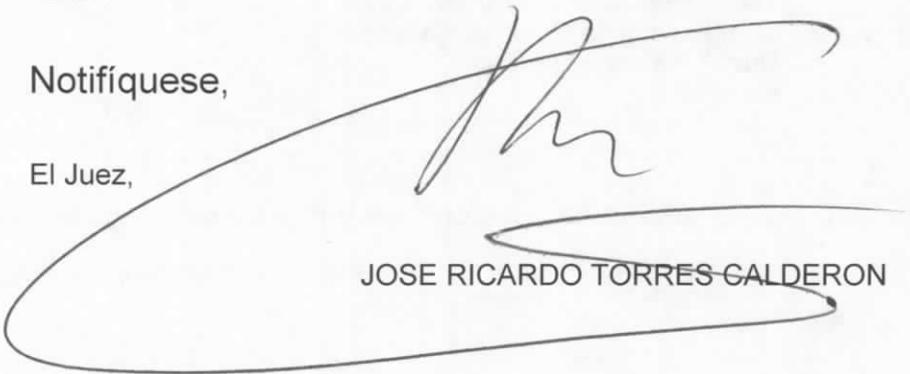
demandante. (cesionaria). La comparecencia se gestará por conducto del apoderado de la parte incidentalista, cita que marca a las 10:30 a.m. y 11:00 a.m. respectivamente. Líbrese citación a la dirección reportada en el expediente a fin de obtener la comparecencia. Arts.198, 217 y demás C. G. del Proceso

2°. Quedan prevenidos los extremos en litigio, testigos y apoderados que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias contempladas en los artículos 372-4 y 204 y demás del C. G. del Proceso.

3°. Las demás probanzas derivadas de las anteriores o que Juzgado considere de oficio.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES GALDERON

j.r

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.211 de hoy 6 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA *Eduardo Silva Cano*  
Secretario

88-1  
32

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicación</b>	<b>014-2012-00734-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Danny Jaramillo Ramos – cesionario.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Alberto Rojas Morales.</b>
<b>Proceso</b>	<b>Prendario</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>2378</b>

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, impetrado por el ejecutante, contra el auto interlocutorio 2086 del 23 de octubre de 2019, mediante el cual el Despacho ordenó la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La parte actora fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que en el cuaderno de las medidas cautelares en el último folio aparece oficio VS – GOP – EMB - 1061 – 15, recibido el 04 de febrero de 2018 en el cual el Banco de Bogota solicitó al Despacho confirmar se el oficio No. 10350 aún estaba activo; actuación que a la fecha está pendiente de resolver; aunado a que contando la fecha del mentado oficio, no han pasado dos años. Por otro lado, manifiesta que existen dos solicitudes de ampliación de las medidas cautelares, pendientes de resolver.

**TRAMITE IMPARTIDO**

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para la parte demandada.

**CONSIDERACIONES**

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que el interesado cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Juzgado observa que en efecto a folio 65 del cuaderno de las medidas cautelares, existe solicitud el Banco de Bogotá, actuación que se encuentra penitente de resolver, así como también, la ampliación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

**RESUELVE:**

**1.- REVOCAR**, la decisión contenida en el auto interlocutorio No. 2086 del 23 de octubre de 2019, notificado por estado número 187 del día 25 de octubre de 2019, por las razones expuestas en precedencia.

**2.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada e impulsar las demás medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

2 Autos

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

6 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario